



Dr. MIGUEL VERNAZA R.

NOTARIO DECIMO QUINTO

GUAYAQUIL

1

0000002

ESCRITURA:



CONSTITUCION DE COMPANIA
ANONIMA "CENTRO DE CAPA-
CITACION EDUCATIVO S.A."

(C.C.E.)-----

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO.-----

S/.10.000.000,00.-----

CAPITAL SUSCRITO:-----

S/.5'000.000,00.-----

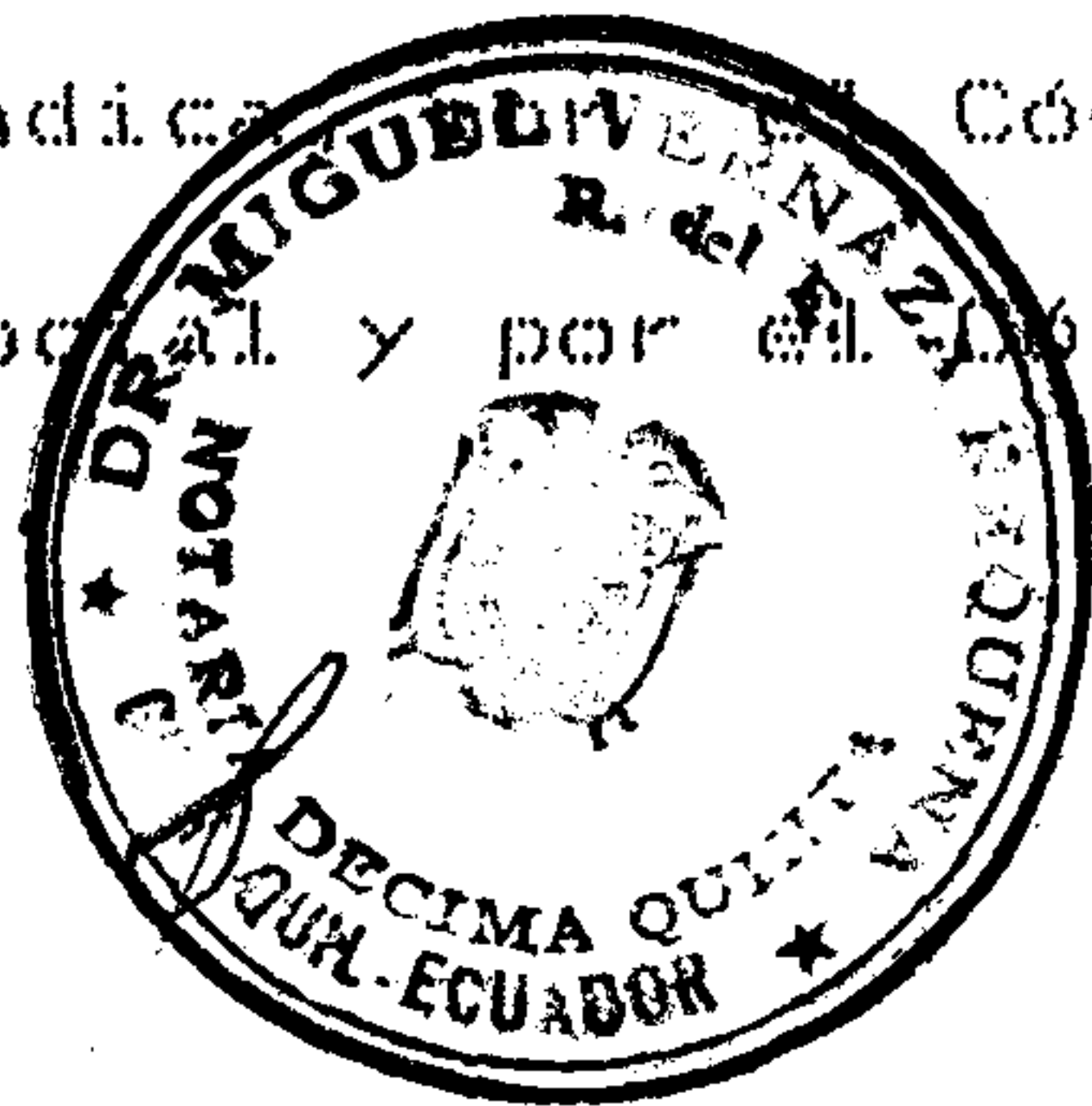
En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
el día de hoy diez de abril de mil novecientos
noventa y siete, ante mí Doctor MIGUEL VERNAZA
REQUENA, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del
Cantón Guayaquil, comparecen: por sus propios
derechos la señora ANA MARIA BARREIRO MENDOZA,
quien declara ser de estado civil soltera, de
ocupación ejecutiva; y, el señor EDUARDO ALFONSO
VILLACRES MANZANO, quien declara ser de estado
civil casado, de ocupación ejecutivo. Los
intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta
ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para
contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos que fueron en el objeto y resultados de
esta escritura, a la que proceden con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me presentan



la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar e incorporar una que contenga el contrato de sociedad anónima que se celebra de conformidad con las siguientes estipulaciones;

CLAUSULA PRIMERA: Concurrimos a la celebración de la correspondiente escritura pública que contiene el contrato de sociedad para la fundación de esta compañía anónima, las siguientes personas: Señora ANA MARIA BARREIRO MENDOZA y el señor EDUARDO ALFONSO VILLACRES MANZANO, ambos por nuestros propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION**

FUNDAMENTAL. Los otorgantes declaramos de consuno y de manera expresa, con plena capacidad civil para contratar, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima que se denominará "CENTRO DE CAPACITACION EDUCATIVO S.A." (C.C.E.), con la finalidad de emprender en la actividades que luego se especificarán y que sus accionistas participen de utilidades, compañía que se registrá por la Ley de Compañías, y, supletoriamente, en el orden que se indica en el Código de Comercio, por su estatuto social y por el Código Civil. **CLAUSULA TERCERA: DE-**





Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

3

00000003

NOMINACION.- Esta .compañía se constituye con la denominación social de CENTRO DE CAPACITACION EDUCATIVO S.A." (C.C.E.). CLAUSULA CUARTA: OBJETO.-

La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) A la selección, evaluación, contratación y prestación de mano de obra calificada o nó, de forma temporal, ocasional, extraordinaria o por obra cierta, de diferentes profesiones o actividades, para prestar servicios a otras empresas, industriales, comerciales o educativas a entidades públicas y semipúblicas que puedan requerir para la buena marcha y administración de su negocio o prestación de sus servicios. b) A la compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención,

Know How, certificados de edición, marcas de fábricas o de comercios, nombres o designaciones de fábricas y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derecho, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. c) Importación, exportación y análisis de productos educativos y científicos tales como: equipos e insumos didácticos, para enseñanzas en escuelas, colegios, universidades e Instituciones



Técnicas. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados. d) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, materiales gráficos, así como de su materia prima conexa. (pulpa, tinta, etcétera). e) A la diagramación, diseño o impresión de libros, revistas, folletos, y todo tipo de impresos en papel, cartulina o plástico. d) A la representación, instalación y administración de Centros Educativos Pre-primario, primario, secundario, Post-Bachillerato y especializados como de Ciencias, Computación e Informática. Finalmente podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean de naturaleza mercantil o civil que tengan relación con su objeto social, pudiendo inclusive constituirse en mandataria, concesionaria, etcétera, según la modalidad de contratación que fuere necesaria según las leyes y reglamentos de la República para la prestación de cualquier servicio relacionado con su objeto social. Podrá igualmente participar en la fundación de otras sociedades mercantiles que tengan igual o similar objeto social, así como





Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

5

0000004

adquirir acciones o participaciones en compañías constituidas con igual o similar objeto. CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- El plazo de la compañía queda fijado en cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción de este contrato escriturario en el Registro Mercantil. CLAUSULA QUINTA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, del exterior, según convenga al interés social. CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL.- El capital de esta compañía se compone de capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y más disposiciones reglamentarias. El capital autorizado de la compañía está representado en acciones nominativas y ordinarias del valor de un mil sucres cada una numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil inclusive. Hasta que el valor del capital suscrito y pagado no iguale el valor del capital autorizado, la numeración de las acciones alcanzará el número de acciones del capital suscrito y efectivamente pagado. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. Cada ac-



ción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General.

Las no liberadas tendrán derecho en proporción al valor pagado de la acción o acciones. CAPITAL AUTO-

RIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de

DIEZ MILLONES DE SUCRES representado en diez mil

acciones nominativas y ordinarias de un valor no-

minal de un mil sucres cada una. CAPITAL SUSCRITO Y

PAGADO.- El capital suscrito, que es la parte del

capital autorizado que suscriben los accionistas,

es de CINCO MILLONES DE SUCRES, igual al cincuenta

por ciento del capital autorizado. CAPITAL PAGADO.-

El capital pagado ha sido entregado efectivamente a

la compañía por todos los socios fundadores en un

veinte y cinco por ciento de cada acción; esto es,

en la cantidad de un millón doscientos cincuenta

mil sucres. CLAUSULA SEPTIMA: ESTATUTOS DE LA

COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "CENTRO DE CAPACITACION

EDUCATIVO S.A." (C.C.E.). TITULO PRIMERO.- DEL

GOBIERNO DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- El

gobierno de la compañía se ejerce a través de la

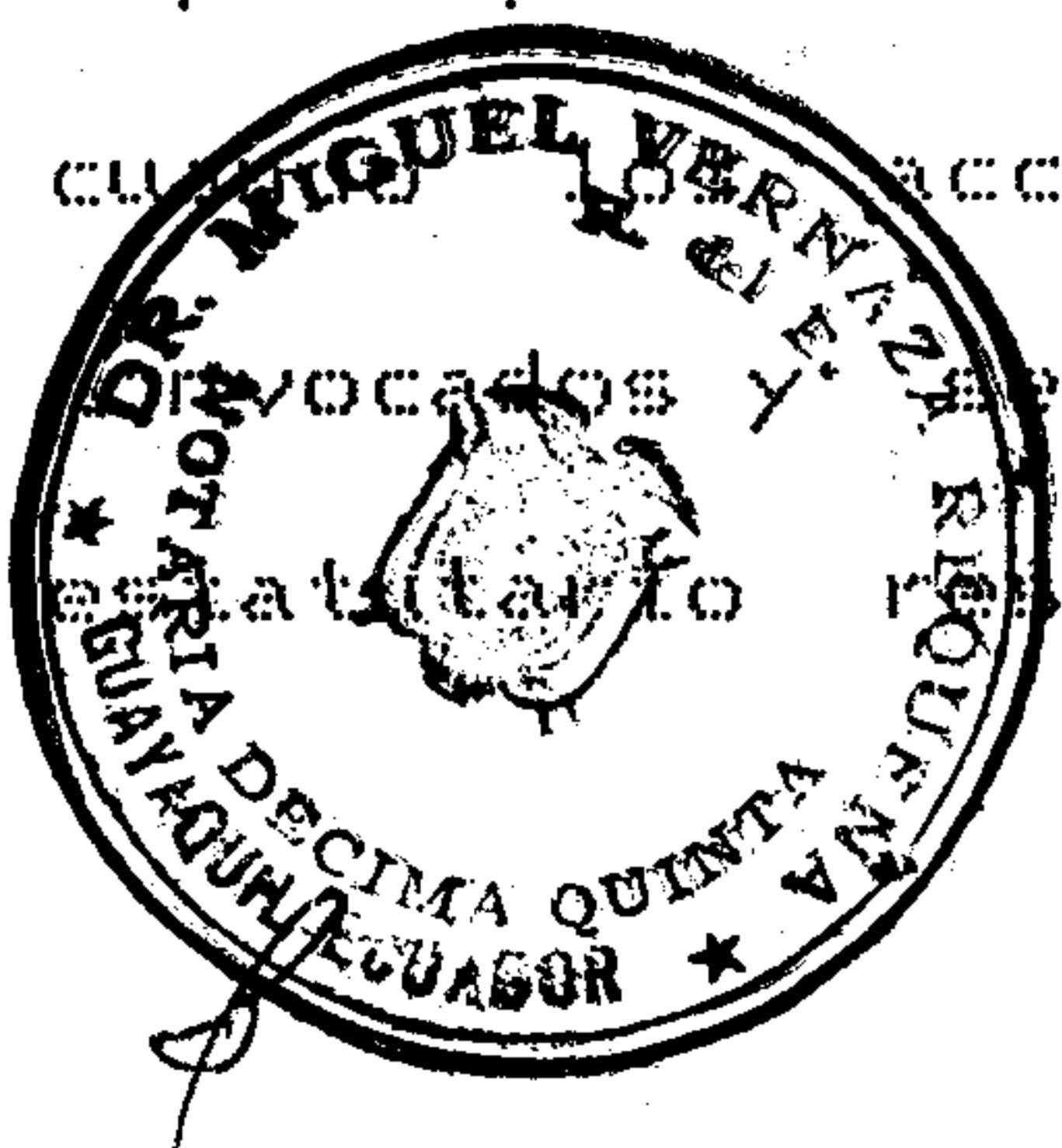
Junta General de Accionistas, que es su órgano

supremo, la misma que se considerará constituida

cuando los accionistas hayan sido legalmente

convocados y se encontraren reunidos con el quórum

estatal respectivo, no obstante, la junta





Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

7

5

general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad el capital pagado de la compañía y que, los asistentes, sean estos accionistas o los representantes de los mismos, acepten, por unanimidad, la celebración de la junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad e incorporar a la misma los documentos habilitantes que correspondan. ARTICULO SEGUNDO.- COMPETENCIA

DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tienen atribuciones para conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y que son de su competencia, según lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Además, la Junta General de Accionistas está facultada para resolver sobre lo siguiente: a) Autorizar a los representantes legales de la compañía, para disponer, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, o constituir gravámenes sobre los mismos; y, b)

certificar los actos y contratos realizados por los administradores de la compañía cuando éstos hubieren actuado ad-referendum. ARTICULO TERCERO.-

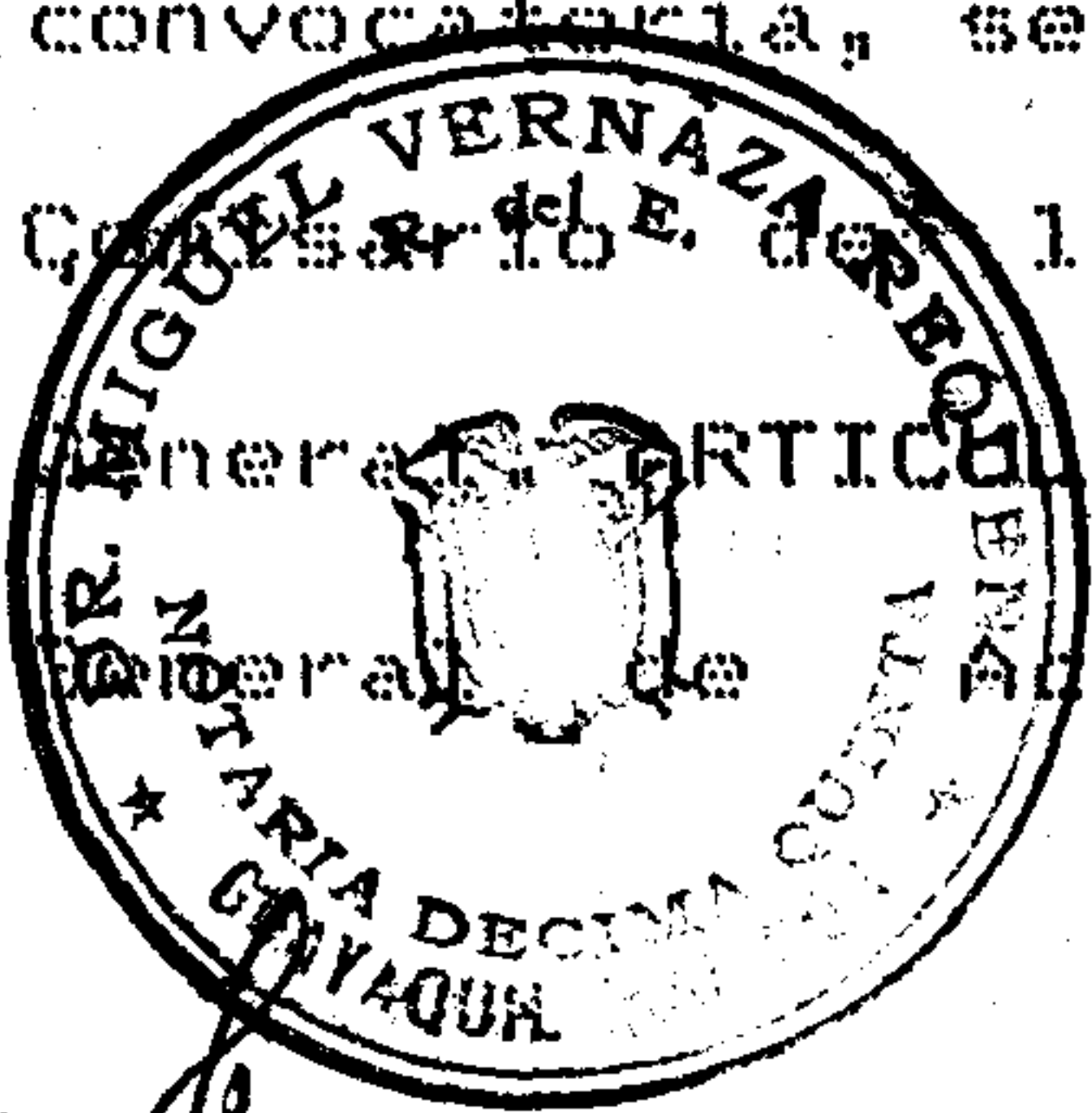
DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y DE LA



EXTRAORDINARIA.— La junta general ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

CUARTO.— DE LAS CONVOCATORIAS.— La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, sin perjuicio de lo que establece el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La convocatoria la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General de la compañía, en ella se debe señalar, lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia el Gerente General de la compañía podrá convocar a Junta

ARTICULO QUINTO.— DEL QUORUM.— La Junta General de Accionistas, no podrá considerarse





Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

9

6

constituida para deliberar, en primera convocatoria, si no estuvieren presentes un número de accionistas que representen, como mínimo, la mitad del capital pagado. La Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con los accionistas que hubieren concurrido,

ARTICULO SEXTO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En los casos excepcionales de tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.-** DE LAS

ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las actas de Junta General se redactarán a máquina, en hojas que se foliarán debidamente, las mismas que luego del receso indispensable, podrán ser aprobadas en la misma sesión. Serán firmadas por el Presidente de la Junta General, por quien lo subroge legalmente, y por el Gerente General, quien actuará de Secretario; o, en su defecto por la persona que, para cada caso, designe la Junta General, en la respectiva reunión. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la convocatoria, en caso de haberla, y todos y cada uno de los documentos que hubieren sido conocidos y analizados por la



Junta General. Cuando el acta no hubiere sido aprobada en la misma reunión, será extendida y firmada, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de reunión de la Junta General.

ARTICULO OCTAVO.- DE LAS RESOLUCIONES DE

LA JUNTA GENERAL.- Salvo las excepciones previstas

en la Ley, las resoluciones de la Junta General de

Accionistas, serán adoptadas por mayoría de votos

del capital pagado concurrente a la sesión. Los

votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la

mayoría numérica. **ARTICULO NOVENO.-** Las resoluciones

de la Junta General son obligatorias para todos los

accionistas, aún cuando alguno o algunos de los

accionistas no hubieren concurrido a ella, salvo el

ejercicio del derecho de oposición, según se en-

cuentra establecido en la Ley de Compañías. **TITULO**

SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO.- La administración de la compañía

se ejercerá a través de los siguientes funciona-

rios: Del Presidente, Vicepresidente, Gerente Ge-

neral con las respectivas facultades que les son

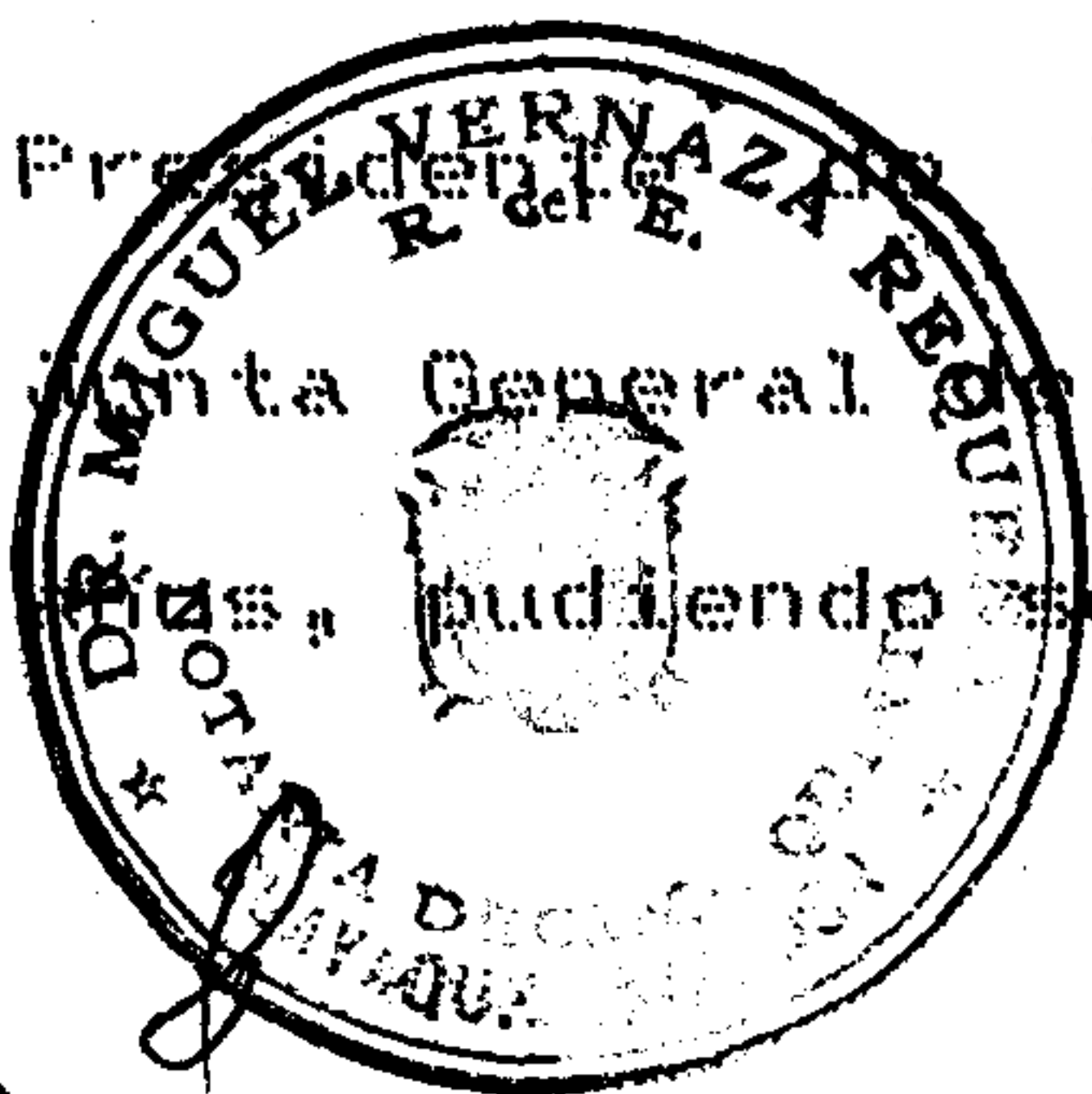
inherentes de conformidad con este estatuto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE.- El

Presidente de la compañía será designado por la

Junta General de Accionistas, por un período de dos

años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá



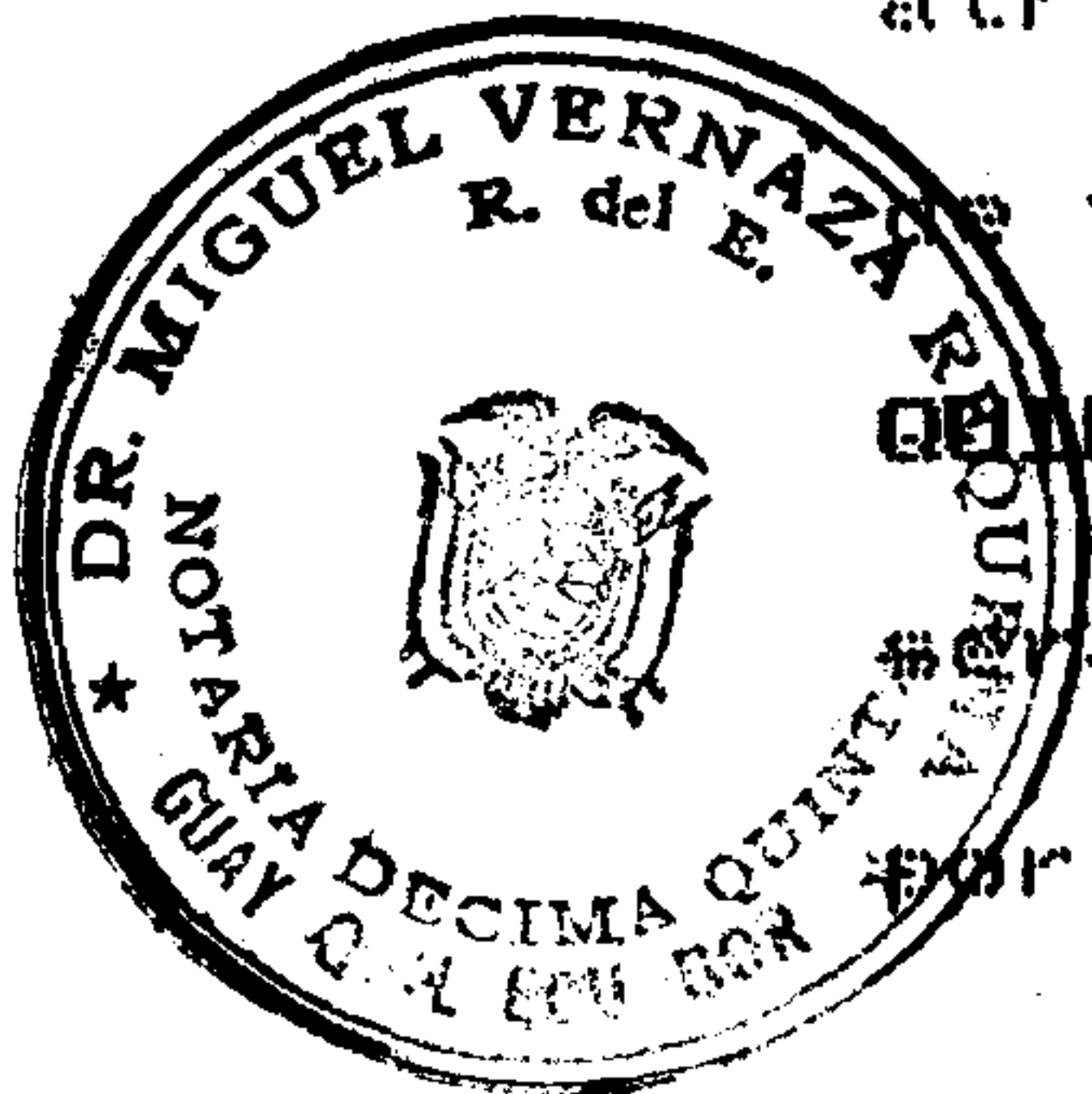


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

11

000007

ser accionista o no de la compañía. ARTICULO DECIMO
SEGUNDO.- **DEL ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son
atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir
las sesiones de Junta General de Accionistas; b)
Suscribir, conjuntamente con el Gerente General,
los títulos de acciones; c) Vigilar los negocios de
la sociedad, disponiendo que se ejecuten las
medidas que considere pertinentes; d) Firmar
conjuntamente con el Secretario, las actas de Junta
General; y e) Hacer cumplir las resoluciones
emanadas de la Junta General de Accionistas; f)
Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o
incapacidad temporal o definitiva de éste hasta,
que la Junta General designe un nuevo Gerente
General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- **DEL VICEPRESI-**
DENTE.- El Vicepresidente de la compañía será
designado por la Junta General de Accionistas, por
un periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente
reelegido, podrá ser accionista o no de la
compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- **ATRIBUCION DEL**
VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente tendrá como
atribución la de reemplazar al Presidente, en caso
de falta o ausencia de éste. ARTICULO DECIMO
QUINTO.- **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General
será designado por la Junta General de Accionistas,
por un periodo de dos años, pudiendo ser



indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones privativas del Gerente General: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y realizará la libre y más amplia administración de la empresa en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de su representada; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; d) Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subroge, las actas de Junta General de Accionistas; e) Vigilar que los libros de contabilidad de la compañía y los libros de actas de Junta General, se encuentren en orden y al día, así como los expedientes en que se archiven todos los documentos conexos; f) Presentar anualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativa de la sociedad; g) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban exhibirse ante diversas entidades públicas del Estado; h) Mantener bajo su responsabilidad, el





Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

13

0000008

Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad, debidamente actualizado; i) Dirigir administrativamente la compañía y distribuir el trabajo entre los diversos funcionarios y empleados; j) Contratar empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio hayan actuado en violación de expresas disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; y, k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Presidente de la compañía. TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

El Gerente General ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. TITULO CUARTO.- DEL COMISARIO Y LIQUIDADORES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

La Junta General de Accionistas nombrará por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, a los mismos que la Junta General deberá fijar sus correspondientes remuneraciones. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.

Los Comisarios tendrán todas aquellas facultades y atribuciones que les señale expresamente la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- En caso de liquidación de la compañía la Junta General de Accionistas designará dos liquidadores, uno principal y uno



suplente, a los que les fijará sus respectivas atribuciones, a más de las que constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones, los liquidadores inscribirán sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- TITULO QUINTO.- DEL

EJERCICIO ECONOMICO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El

ejercicio económico anual de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS UTILIDADES.-** De las uti-

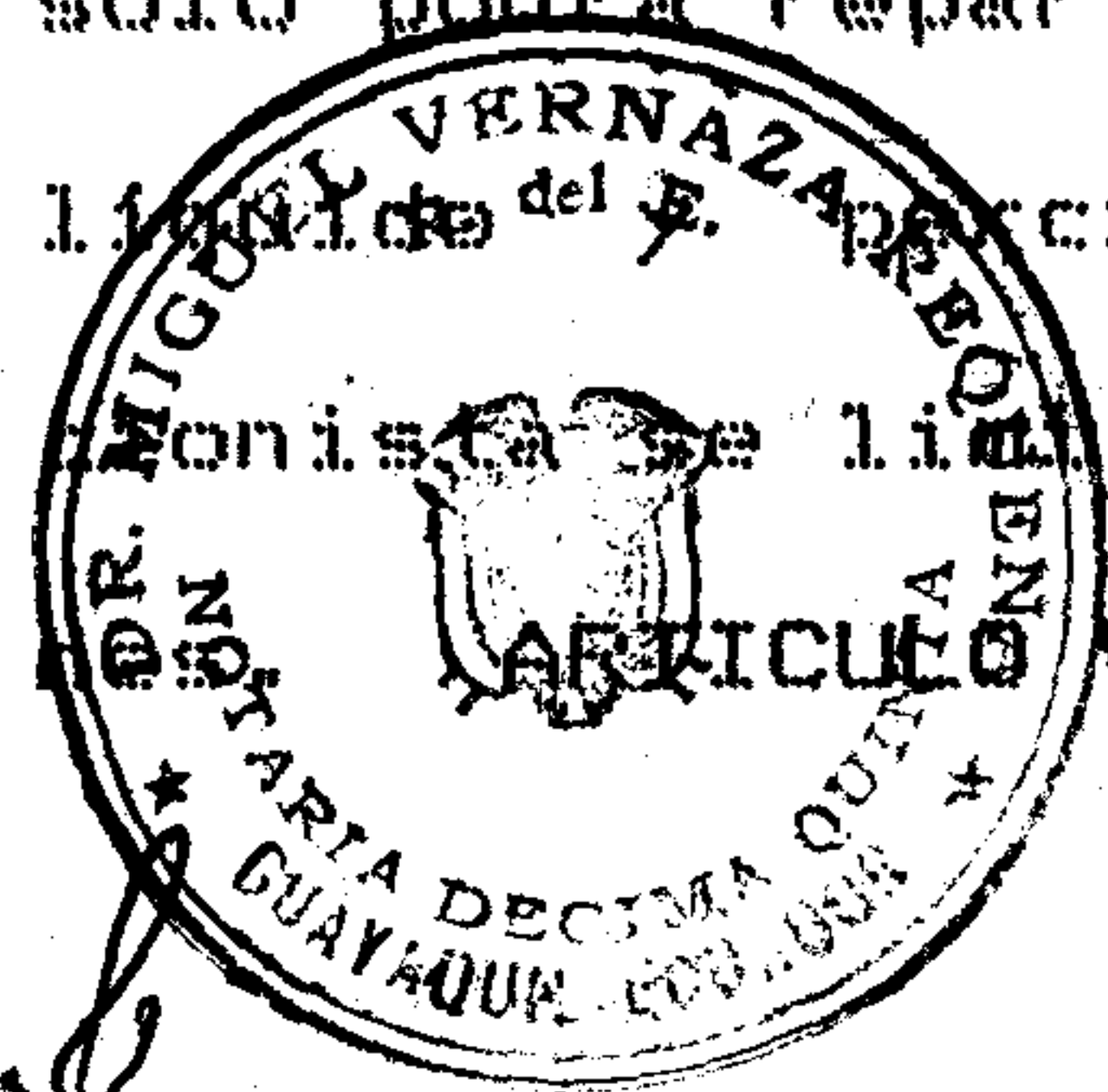
lidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario, de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

La distribución de las utilidades anuales, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones, y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido percibido. La responsabilidad del ac-

cionista se limita al monto de su acción o accio-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los accionistas





Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

15

000009

de la compañía tienen derecho preferente para suscribir acciones en el aumento de capital, derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o acciones.

No obstante, los accionistas pueden renunciar expresamente este en beneficio de otro u otros accionistas de la compañía, o de terceras personas. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**

Los administradores de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados hasta que los correspondientes sucesores entren en el desempeño de sus cargos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**

El administrador o funcionario removido por la Junta General, cesa inmediatamente en el ejercicio de sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**

Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.

Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título

Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título

Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título



o certificado anulado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO .-

La compañía se disolverá anticipadamente por las causales establecidas en la Ley de Compañías.-

CLAUSULA OCTAVA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-

El capital suscrito de la compañía que es de CINCO MILLONES DE SUCRES, ha sido pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento, tal como consta del certificado de Cuenta de Integración de capital conferido por el Banco de Crédito que se agrega para que forme parte integrante de la matriz de la correspondiente escritura pública. Los socios fundadores de esta compañía han pagado el cien por ciento del capital suscrito, de la siguiente manera: el señor EDUARDO ALFONSO VILLACRES MANZANO ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco ciento de cada una de ellas, esto es, la suma de UN MILLON DE SUCRES; y la señorita ANA MARIA BARREIRO MENDOZA ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de ella, esto es la suma de un DOSCIEN-
 TOS CINCUENTA MIL SUCRES. Estos valores han sido depositados en el Banco de Crédito, según consta en el certificado de Apertura de Cuenta de Integración otorgado por el referido Banco. El



8



BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, ABRIL 09 DE 1997

1400

Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

"CENTRO DE CAPACITACIÓN EDUCATIVO S.A. (C.C.E.)"

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

EDUARDO A. VILLACRES MANZANO

S/.1.000,000

ANA MARIA BARREIRO MENDOZA

S/.250,000

En consecuencia, el total de la operación es de S/.1,250,000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



P. BANCO DE CREDITO S.A.

Ing. F. M. ANSOLINI
GERENTE DE OPERACIONES

SUC. QUITO: P. Ycaza 302 y Córdova - Conm: 563055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 - Fax 314-126 - SWIFT BCRGECEGA
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
SUC. MACHALA: Goyas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276
SUC. MANTA: Av. 3era. 1205 entre Calle 12 y 13 Conmut.: 623-086 - Casilla 13-05-302 - Telex 04-6220 - Fax 621894



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

17

0000 11

saldo del capital será cancelado en un plazo no mayor a dos años. CLAUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan para que se agreguen a la matriz de esta escritura pública el certificado de la Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco de Crédito. CLAUSULA DECIMA.- AUTORIZACION.- Los accionistas de la compañía autorizan expresamente a la Abogada Sandra Sánchez González, para que realice todos y cada uno de los actos que sean necesarios para la fundación de la sociedad. Cumpla usted, señor Notario, con las formalidades de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de la correspondiente escritura pública. Firma legible.- Abogada Sandra Sánchez González.- Registro número siete mil trescientos ochenta.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados los documentos habilitantes exigidos por la Ley.- Leída que fué íntegramente y en alta voz, a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-



Eduardo Alfons

EDUARDO ALFONSO VILLACRES MANZANO

C.C. # 090832873-1 C.V. # 056-016

Ana Maria Barreiro
ANA MARIA BARREIRO MENDOZA

C.C. # 0912886546 C.V. # 066-071

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE
ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. -



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota al margen de la matriz de la
escritura que antecede, de la Resolución No.97-2-1-1
0001764, dictada por el Intendente Jurídico de la Ofi
cina de Guayaquil de la Superintendencia de compañías
el seis de mayo del presente año, por la cual le dá
su aprobación.- Guayaquil, mayo seis de mil novecien-
tos noventa y siete. -

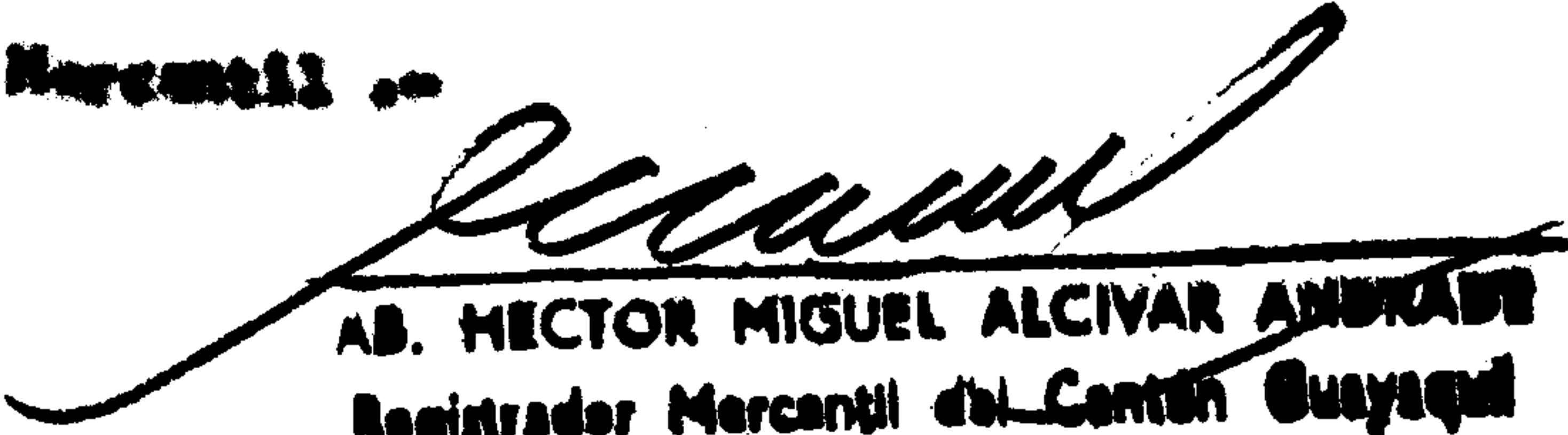


DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97-2-1-1-0001764,
dictada el 06 de Mayo de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina
de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene
la CONSTITUCION de la Compañía denominada "CENTRO DE COMERCIALIZACION Y
SERVICIO S. A." (C.C.S.), de fojas 6.963 a 6.971, número 684 del Regis-
tro Mercantil, libro de Industriales y anotada bajo el número 11.988 del
Reportorio.- Guayaquil, Mayo ocho de mil novecientos noventa y siete.-
El Registrador Mercantil -

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

TIFICOS: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 731, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.973 .- Guayaquil, Mayo ocho de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICOS: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Sur de la Compañía denominada "CENTRO DE CAPACITACION EDUCATIVO S. A." (C.C.E.) .- Guayaquil, Mayo ocho de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0005052

Guayaquil, 28 MAY 1989

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DE CREDITO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

"CENTRO DE CAPACITACION EDUCATIVO S.A. (C.C.E.)"

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL